

RESOLUCIÓN 022-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;
- Que,** el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”*;
- Que,** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial...; y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: *“... los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”*;
- Que,** el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado...”*;
- Que,** el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *“La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario...”*;
- Que,** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”*;
- Que,** el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica: *“La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”*;

- Que,** el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad.”;*
- Que,** el artículo 208 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *“COMPETENCIA DE LAS SALAS DE LAS CORTES PROVINCIALES.- (...)”;*
- Que,** los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiestan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; y, b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...”;*
- Que,** el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 4 de febrero de 2004, mediante resolución publicada en el Registro Oficial No. 274 de 16 de febrero de 2004, resolvió: **“Artículo 1.- Integrar las salas especializadas en los distritos judiciales que cuentan con dos o más salas de Corte Superior (...)”;**
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión 2 de marzo de 2015, mediante Resolución 032-2015, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 462 de 19 de marzo de 2015, resolvió: crear la Sala de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Loja; cambiar la denominación de la Sala Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales; y, Modificar la competencia en razón de la materia de las juezas y jueces que integran la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Loja;
- Que,** mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2017-23, de 20 de enero de 2017, suscrito por la abogada Connie Frías Mendoza, Directora Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, remite a la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e) el: *“Análisis Plan de Cobertura provincia de Loja...”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2017-545, de 9 de febrero de 2017, suscrito por la doctora Alexandra Muñoz, Directora General (s), quien remite los Memorandos CJ-DNJ-SNA-2017-76, de 26 de

enero de 2017, suscrito por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e); y, CJ-DNP-2017-247, de 6 de febrero de 2017, suscrito por la economista Glenda Calvas Chávez, Directora Nacional de Planificación, que contienen el proyecto de resolución y el informe de factibilidad técnica respectivamente, para reformar la Resolución 032-2015 de 2 de marzo de 2015; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 032-2015 DE 2 DE MARZO DE 2015, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR LA SALA DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA CORTE PROVINCIAL DE LOJA; CAMBIAR LA DENOMINACIÓN DE LA SALA CIVIL, MERCANTIL, INQUILINATO Y MATERIAS RESIDUALES; Y, MODIFICAR LA COMPETENCIA EN RAZÓN DE LA MATERIA DE LAS JUEZAS Y JUECES QUE INTEGRAN LA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE LOJA”

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 8, por el siguiente texto:

“Artículo 8.- Los jueces que integran la Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Loja, serán competentes para conocer y resolver los asuntos en materia civil y mercantil, inquilinato y relaciones vecinales, laboral, familia, mujer, niñez y adolescencia, y adolescentes infractores acorde a lo dispuesto en el artículo 208 del Código Orgánico de la Función Judicial; y, materia constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.”

Artículo 2.- Agréguese a continuación del artículo 8, los siguientes artículos:

“Artículo 9.- Suprimir la Sala de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Loja.

Artículo 10.- Las causas que se encuentran en conocimiento de los jueces que integran la Sala de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Loja, suprimida mediante esta resolución, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces con las mismas competencias en razón del territorio y materia, quienes pasaran a integrar la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Loja.

Artículo 11.- Los servidores judiciales que prestan sus servicios en la Sala de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Loja, suprimida mediante esta resolución, pasarán a formar parte de la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Loja debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la

Dirección Provincial de Loja y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.”

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

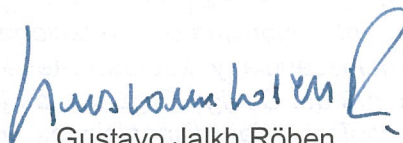
ÚNICA.- Deróguese los artículos 1, 2 y 3 de la Resolución 032-2015, de 2 de marzo de 2015, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 462 de 19 de marzo de 2015.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General; Dirección Nacional de Planificación; Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's; Dirección Nacional de Talento Humano; Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial; Dirección Nacional de Gestión Procesal; y, la Dirección Provincial de Loja del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia siete días después de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el trece de febrero de dos mil diecisiete.



Gustavo Jalkh Röben
Presidente



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el trece de febrero de dos mil diecisiete.



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General